

DECRETO 1200 DE 1999

(julio 2)

por medio del cual se modifica el párrafo transitorio del artículo 3° del Decreto 1515 de 1998.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales en especial de las que le confieren el artículo 189, numerales 11 y 17 de la [Constitución Política](#), y de las legales a que se refieren los artículos 60 ordinal g) y 109 de la Ley 100 de 1993 y 83 del Decreto 1295 de 1994,

DECRETA:

Artículo 1°. El párrafo transitorio del artículo 3° del Decreto 1515 de 1998, quedará así:

“Párrafo transitorio. La Junta Directiva del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, a más tardar el 5 de octubre de 1999, expedirá la regulación correspondiente, la cual deberá entrar a regir dentro del mismo plazo”.

Artículo 2°. Derógase el Decreto 221 de 1999.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 2 de julio de 1999.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Camilo Restrepo Salazar.